**INSTRUCCIONES PARA RELLENAR CORRECTAMENTE EL CUESTIONARIO AMBIENTAL**

Por favor, lea atentamente las siguientes indicaciones para la correcta cumplimentación del Cuestionario Ambiental. El objeto de este Cuestionario es proporcionar información suficientemente detallada para valorar el compromiso de la entidad solicitante con el medioambiente más allá de lo legalmente exigido.

Dicha valoración, que quedará recogida en los Informes Ambientales emitidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, **únicamente tendrá en cuenta la información aportada en el Cuestionario Ambiental, y siempre y cuando esté debidamente justificada, y, en su caso, cuantificada.** Con independencia de las casillas marcadas con un “sí” por la entidad solicitante, el Informe Ambiental valorará, únicamente, aquellas medidas que respondan a lo expuesto en el párrafo anterior y a las siguientes instrucciones:

1.- Las respuestas al Cuestionario deben referirse a las mejoras medioambientales en el centro objeto del proyecto y la incidencia del mismo sobre el medioambiente, **que excedan de sus obligaciones legales**, tal y como establece el Acuerdo del Consejo Rector de Incentivos Regionales para el período 2022 – 2027.

2.- En todos los apartados ha de marcarse una de las tres casillas disponibles: “No aplica”, “Sí” o “No”. El marcado de la opción “No aplica” deberá estar debidamente justificada, indicando las razones por las que la entidad solicitante considera que el desarrollo de las actividades no supone ningún tipo de impacto sobre el área ambiental al que se refiere el epígrafe y, por tanto, no existe margen de actuación para la mejora voluntaria. La opción “No aplica” debe limitarse a casos muy específicos; por ejemplo: “No se genera ningún tipo de residuo”. Si se generase algún tipo de residuo, por limitado que fuera, no debería marcarse la opción “No aplica”.

3.- Cuando en un epígrafe marque la opción “sí”, describa adecuadamente las medidas adoptadas que superan las exigencias legales. En la respuesta, debe indicar, expresamente, que dichas medidas superan las exigencias legales. Si no especifica el carácter voluntario de las medidas descritas, éstas no serán tomadas en consideración en la valoración ambiental del expediente. La información aportada deberá ser suficiente para comprender y valorar dichas medidas, sin remitir a documentación complementaria. Se deberá cuantificar, en su caso, la mejora ambiental relativa prevista. La descripción y cuantificación de la mejora ambiental asociada a la/s medida/s es condición necesaria para su toma en consideración.

4.- Cuando en un epígrafe se marque la opción “no”, se entenderá que no se incorporan mejoras ambientales en el área ambiental al que se refiere el epígrafe, aun siendo aplicable.

5.- La mayor parte de los apartados exigen la cuantificación de la mejora prevista en comparación con la exigencia mínima establecida en la normativa correspondiente. **La aportación de la cuantificación de las mejoras en dichos casos es condición necesaria para la valoración de las mismas.**

**6**.- Una misma medida no podrá ser valorada dos veces, aunque se mencione en distintas respuestas. En caso de medidas repetidas, quedará a criterio del evaluador decidir en qué apartado será valorada.

Otra información a tener en cuenta:

**Los informes ambientales de los expedientes del Programa de Incentivos Regionales emitidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no determinarán las afecciones medioambientales ni si los proyectos deben someterse a Evaluación de Impacto Ambiental y/o si requieren informe de no afección a la Red Natura 2000. Estas circunstancias se refieren a procedimientos legales y, por tanto, de carácter obligatorio y no voluntario, que quedan fuera del alcance de estos informes.** No obstante, para los proyectos cuya actividad esté sometida al procedimiento de evaluación de impacto medioambiental, su inclusión en el orden del día del órgano de valoración que le corresponda no tendrá lugar hasta que el solicitante de los incentivos regionales disponga de la autorización ambiental correspondiente. A estos efectos, el solicitante deberá informar si la actividad del proyecto está sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, en su caso, si el proyecto dispone de la autorización ambiental correspondiente

Los solicitantes no deberán incluir en el Cuestionario las medidas correctoras que estén obligados a incorporar en el proyecto, por estar éste sometido a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; sino únicamente aquellas medidas que de forma voluntaria implantarán en el proyecto o centro objeto del mismo. Tampoco deberán incluir medidas obligatorias para mejorar la integración del proyecto, por estar éste localizado en un espacio de la Red Natura 2000.

El procedimiento de concesión de incentivos regionales está sujeto a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **siendo el solicitante responsable de** la veracidad de los documentos que presenta, incluida **la información contenida en el Cuestionario Ambiental**.